



Bogotá D.C., septiembre 01 de 2021

Señor(a)

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216121363902

Hemos recibido su comunicación radicada con el número de la referencia en la que solicita:

1. *Normativa, requisitos y parámetros a cumplir para la prestación de servicios de transporte de mascotas jaladas por remolque a través de motocicleta dentro de la ciudad de Bogotá.*
2. *Normativa relacionada con las impresiones o decoración puesta sobre el vehículo tipo remolque: • Si se requiere algún tipo de señalización para este tipo de vehículos. • Si es posible tener este tipo de decoración en el vehículo tipo remolque o si debemos modificar o cambiar algún gráfico o información, para cumplir con la normativa vigente.*

En primera medida, nos permitimos informarle que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 34 del Decreto Distrital 672 de 2018, la Dirección de Normatividad y Conceptos procede a dar respuesta, en razón a la competencia que le asiste, en los siguientes términos:

Respecto la primera solicitud debemos indicarle que las características de movilización y registro de los pequeños remolques, semirremolques y remolques, este Despacho invoca la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" que establece en apartes del artículo 2, lo siguiente:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





Pequeños remolques: Vehículo no motorizado con capacidad hasta de una tonelada, halado por un automotor y dotado de su sistema de luces reflectivas y frenos.

Remolque: Vehículo no motorizado, halado por una unidad tractora a la cual no le transmite peso. Dotado con su sistema de frenos y luces reflectivas.

Semirremolques: Vehículo sin motor, a ser halado por un automotor sobre el cual se apoya y le transmite parte de su peso. Dotado con un sistema de frenos y luces reflectivas.

Así mismo, frente al registro inicial de automotores ante los Organismos de Tránsito, incluidos además los remolques y semirremolques, es preciso referirse a los artículos 37 y 46 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO 37. REGISTRO INICIAL. *El registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional. (...)*

ARTÍCULO 46. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. *Todo vehículo automotor, registrado y autorizado para, circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, deberá ser inscrito por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor que llevará el Ministerio de Transporte. También deberán inscribirse los remolques y semi-remolques. (...)*
(Subrayado fuera del texto)

Ahora, aunque el Código Nacional de Tránsito exige que los remolques y semiremolques deben ser homologados y registrados, los pequeños remolques, cuya definición se mencionó párrafos arriba, los cuales tienen una capacidad hasta de una tonelada, para éstos no es exigible estos requisitos (homologación y registro), no obstante, **para el tránsito de motocicletas** en las vías del territorio nacional halando pequeños remolques, deberán cumplir con la normatividad que le sea aplicable en ese código, en especial, lo dispuesto en los artículos 60, 68, 94 y 96, así como lo establecido en la Resolución 929 de 1987 expedida por el extinto Instituto Nacional de Tránsito y Transporte "INTRA" "Por la cual se reglamenta la

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





circulación de motocicletas con semirremolques denominados motocargueros”; acto administrativo en el que se establece:

“Artículo Primero: Autorizar el enganche o arrastre de semirremolques por motocicletas cuya cilindrada no sea inferior a 125 centímetros cúbicos bajo las restricciones técnicas y operativas de los artículos siguientes.

Artículo Segundo: Las especificaciones técnicas de orden general de los semirremolques son las siguientes:

El semirremolque debe estar conformado por un compartimento montado sobre un chasis y dos ruedas, pudiendo ser tipo furgón cerrado, estacas o volcó metálico con las siguientes dimensiones máximas:

- Ancho: 1.50 mts incluyendo las ruedas.*
- Largo: 1.50 mts sin incluir la barra de tiro.*
- Frenos: Sistema independiente de inercia en ambas ruedas. Debe ajustarse por sí mismo o manualmente. Tener un sistema de frenos que permita detener el vehículo en una pendiente del 20% estando en vía seca.*
- Luces: Dos luces rojas de cola.
Dos luces tojas de freno.
Dos dispositivos reflectantes.
Dos luces direccionales construidas y colocadas de forma que permita la más amplia visibilidad.*
- Accesorios: Deben estar provistos de un dispositivo que les permitan permanecer horizontales cuando no se encuentran apoyados en la unidad remolcadora.*

Artículo Tercero: Los vehículos articulados de que habla el artículo primero de la presente resolución operaran bajo las siguientes restricciones de Tránsito.

- a) Solo podrán transitar dentro del perímetro urbano.*
- b) Tendrán terminantemente prohibida su circulación por vías con pendientes superiores al 10%.*
- c) No podrán circular por vías arterias en horas pico.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

3





- d) *Estos vehículos no podrán circular a velocidades superiores a 40 kilómetros por hora.*
- e) *Por ningún motivo se permitirá el transporte de pasajeros dentro del semirremolque.*
- f) *Las demás restricciones de circulación para rutas y horarios nocturnos fijadas por las Autoridades de Tránsito locales.*

Artículo Cuarto: Para autorizar los permisos de circulación de estos vehículos las Autoridades de Tránsito tendrán en cuenta los siguientes datos:

Identificación de la motocicleta: Marca, referencia, modelo, cilindrada (Mayor a 125 centímetros cúbicos), color.

*Identificación del Propietario: Nombre o razón social.
Cedula de ciudadanía o NIT.*

*Identificación del o los
Semirremolques: Tipo, color, capacidad.”*

Por otra parte, es pertinente resaltar que el conductor del automotor deberá portar la licencia de conducción de la categoría exigida para el vehículo que está conduciendo¹.

Respecto al segundo interrogante, es importante indicar que el competente para atender su solicitud es la Secretaría Distrital de Ambiente, en atención a las funciones que le fueron delegadas en el literal d) del artículo 19 del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 en el cual se dispone:

La Subdirección de Calidad del Aire, visual y auditiva tiene por objeto adelantar los procesos técnico- jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales en cuanto a la calidad de aire, auditiva y visual.

Son funciones de la Subdirección:

¹ Parágrafo 3º artículo 4 Resolución 1500 de 2005 Ministerio de Transporte: “Los pequeños remolques y semirremolques que son enganchados o halados por un automotor, se le exigirá a su conductor categoría de Licencia de Conducción de acuerdo con el vehículo automotor que conduzca.”

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

4

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



d) *“Realizar el seguimiento, monitoreo y manejo a las actividades de publicidad exterior visual en el distrito Capital.”*

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, *Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional*, y el Decreto Distrital 959 de 2000 *“Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá.”*

Así las cosas, frente a este punto, nos permitimos informarle que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento de los Contencioso Administrativo”*, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se remite por competencia la referida solicitud para que sea atendida de fondo.

En los anteriores términos se da repuesta a su petición conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*; sustituido por el artículo 1º de Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Claudia Fabiola Montoya Campos
Directora Técnica de Normatividad y Conceptos

Firma mecánica generada en 01-09-2021 09:53 AM

Elaboró: Laura Viviana Dallos Carrillo-Dirección De Normatividad Y Conceptos

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

